

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós.

Radicación: Declarativo No. 2022 0162
Demandante: Wilson Andrés Ferraro Cardena.
Demandado: Movistar

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por tratarse de un proceso declarativo.
2. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P., presente juramento estimatorio de manera razonada, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.
3. De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., relaciónense las pretensiones expresadas con precisión y claridad, es decir de manera individualizada y discriminando cada concepto.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO